

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro
 de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00527-85-AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad de Título de Propiedad del predio rústico "Huayabamba" de 12 Has., 1,000 m^{2.}, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 544 de fecha 17 de noviembre de 1966, se otorgó a favor de don Jacob Grandez Grandez el Título de Propiedad N° 1011-A sobre el predio rústico "Huayabamba", con la ubicación y extensión antes señalada;

Que, por Resolución Directoral N° 337-80-ORDIODRAA de fecha 14 de noviembre de 1980, la ex-Dirección de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del inmueble mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32 y 36, del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse ocupadas por posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio "Huayabamba", de 12 Has. 1,000 m^{2.} (Doce Hectáreas, Un Mil Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2°.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Huayabamba", con la extensión y ubicación antes señalada.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el distrito registral correspondiente.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro
 de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00529-85-AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Casualidad Maray" y "Fray Martín", ambos ubicados en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2114-73-AG y 1597 de fechas 7 de Junio de 1973 y 12 de Noviembre de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento se otorgaron a favor de Demetrio Díaz Vargas y Wilson García Rodríguez los Títulos de Propiedad Nos. 27049-RAAR-1683 y 21426-A sobre los predios rústicos "Casualidad Maray" de 16 Has. 1,068 m^{2.} y "Fray Martín" de 8 Has. 0,581 m^{2.} de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución; los mismos, que conforme aparecen en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín. Del mismo modo, según informe aclaratorio que figura en el expediente, se determina que el predio "Fray Martín", se encuentra ubicado en el distrito de Pinto Recodo, y no así en el distrito de Recodo como equivocadamente aparece en el Título de Propiedad;

Que por Resolución Directoral N° 0372-84-AG-DR-XIII-SM de fecha 9 de Abril de 1984 la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Abril de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 27049-RAAR-1683 y 21426-A, otorgados a favor de Demetrio Díaz Vargas y Wilson García Rodríguez sobre los predios rústicos denominados "Casualidad Maray" de 26 Hás., 1,068 m^{2.}, (Dieciséis Hectáreas Mil Sesentiocho Metros Cuadrados) y "Fray Martín" de 8 Has. 0,581 m^{2.} (Ocho Hectáreas, Cientos Ochentidós Metros Cuadrados) de exten-